



Provincia del Neuquén
2024

Número:

Referencia: EX-2023-02716666- -NEU-DYAL#SGSP - RECLAMO ADMINISTRATIVO - ANDREA GABRIELA CASAS KNEZ

VISTO:

El expediente electrónico EX-2023-02716666- -NEU-DYAL#SGSP mediante el cual la señora **ANDREA GABRIELA CASAS KNEZ** interpuso reclamo administrativo; y

CONSIDERANDO:

Que el 29 de noviembre de 2023 la señora Andrea Gabriela Casas Knez interpuso reclamo administrativo ante el Poder Ejecutivo Provincial solicitando su pase a planta permanente;

Que en su presentación manifestó haber sido designada en planta política por el Decreto N° 514/16, que fue excluida arbitrariamente del encasillamiento definitivo aprobado mediante Decreto DECTO-2023-983-E-NEU-GPN y que le correspondería el Nivel 2 del Agrupamiento Técnico, conforme la Ley 3373;

Que asimismo, relató su formación profesional y que se encontraba capacitándose en temáticas de vanguardia y de conexión directa con la función administrativa especializada que desempeñaba en la Dirección General de Recursos Humanos del entonces Ministerio de Gobierno y Educación (en adelante MGyE) a la fecha de interposición del reclamo;

Que se consideró discriminada laboralmente y segregada arbitrariamente habiendo cumplimentado con los requisitos esenciales para tener derecho a la estabilidad laboral. Adjuntó a su presentación prueba documental;

Que surge de las actuaciones los antecedentes laborales de la señora Casas Knez incorporados por la entonces Dirección General de Recursos Humanos del ex MGyE;

Que mediante Decreto DECTO-2022-184-E-NEU-GPN del 01 de febrero de 2022 se aprobó en el artículo 1° la estructura orgánico funcional del entonces MGyE y en el artículo 2° se designó en planta política a partir del 1 de enero de 2022, entre otros, a la reclamante (cargo Administrativo, categoría FUA y artículo 34° de la Ley 2265 30%);

Que el marco legal aplicable es la Constitución Provincial, la Ley 1284 de Procedimiento Administrativo, el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (EPCAPP), el *“Convenio colectivo de trabajo para el personal dependiente de la Administración centralizada y descentralizada, entes autárquicos de la Administración Pública provincial no convencionales, comisiones*

de fomento e Instituto de Seguridad Social del Neuquén” (en adelante CCT) que fue homologado por la Resolución N° 41/22 de la Subsecretaría de Trabajo, dependiente del entonces Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo, cuyo Título III fue aprobado por Ley 3373, el Decreto DECTO-2023-206-E-NEU-GPN (encasillamiento provisorio), el Decreto DECTO-2023-983-E-NEU-GPN (encasillamiento definitivo) y demás normativa aplicable al caso;

Que a fin de brindar tratamiento al presente cabe advertir que el objeto se circunscribe al control de legalidad de la actuación efectuada hasta esta instancia y a evaluar el planteo formulado por la requirente relativo a su incorporación a la planta permanente de la Administración Pública Provincial;

Que tal como surge de los antecedentes la señora Casas Knez se desempeñaba como empleada de planta política dentro de la estructura orgánico funcional del ex MGYE, conforme el Decreto DECTO-2022-184-E-NEU-GPN del 01 de febrero de 2022;

Que dicha norma en su artículo 2° dispuso: “*DESÍGNASE en la planta política de las dependencias que se indican en caso de corresponder y ASÍGNANSE las bonificaciones previstas en el artículo 34° de la Ley 2265 a los agentes que se detallan en el documento IF-2022-00136953-NEU-LEGAL#SIGL del presente Decreto, a partir del 1° de enero de 2022 y mientras dure la presente gestión de gobierno y/o sean necesarios sus servicios.*”;

Que a partir de dicha designación la situación de la señora Casas Knez quedó encuadrada en uno de los supuestos excluidos de aplicación del EPCAPP, precisamente en el inciso d) del artículo 1° de dicho cuerpo, el cual establece que se encuentran fuera de su ámbito de regulación: “*El ámbito de aplicación comprende a todas las personas que presten servicios remunerados en organismos dependientes del Poder Ejecutivo Provincial y únicamente cuando sus nombramientos hayan emanado de autoridad competente, quedando excluidas las siguientes: (...) d) Las personas que integren los gabinetes del Gobernador, Vicegobernador, Ministros Secretarios de Estado y de la Secretaría General de la Gobernación y siempre que sus cargos figuren en tal carácter en los presupuestos respectivos.*”;

Que del Decreto DECTO-2022-184-E-NEU-GPN surge que el nombramiento de la señora Casas Knez era temporal, mientras durase la gestión de gobierno o sus servicios fueran necesarios, por cuanto son cargos de “confianza”;

Que en este punto resulta pertinente mencionar que la Administración Pública Provincial tiene la atribución de designar en planta política a agentes para prestar servicios durante la gestión de gobierno. De este modo, la creación de cargos políticos y el posterior nombramiento del personal pertenecen a la órbita discrecional del Poder Ejecutivo Provincial;

Que ello tiene su fundamento en que los cargos políticos, en cuanto a su conformación, responden plenamente a un modelo de gobierno y gestión que se pone en vigencia en cada nueva administración, posibilitando de esta manera la gobernabilidad de las políticas y las acciones a nivel operativo;

Que el Tribunal Superior de Justicia local ha dicho respecto de la planta política que: “*... su conformación responde más plenamente al modelo de gobierno y gestión que se pone en vigencia en cada nueva administración, posibilitando de esta manera la gobernabilidad de las políticas y las acciones a nivel operativo. De esta manera se posibilita la designación de personal de planta política desde sus cargos menores hasta los máximos niveles de conducción intermedia, incluyendo obviamente al mismo gabinete; caracterizados todos por su condición de “no estabilidad” (TSJ de la Provincia del Neuquén, “Alcaraz Roberto c/ Municipalidad de Neuquén S/ Acción Procesal Administrativa”, Expediente N° 184/2001, Acuerdo 1144/05 del 04/10/2005);*

Que lo dicho es conteste con las facultades legalmente atribuidas a la Administración Pública Provincial para reestructurar y renovar sus cuadros de personal por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, facultades que pertenecen al ámbito de discrecionalidad del poder administrador;

Que el planteo principal de la peticionante se vincula con el derecho a la incorporación a la planta permanente de la Administración Pública Provincial y atento que tal ingreso a planta permanente guarda estrecha vinculación con la posterior adquisición del derecho a la estabilidad, ambos supuestos serán analizados en conjunto;

Que resulta indispensable indicar que la Constitución Provincial dispone en el artículo 156°: *“Los empleados públicos, provinciales y municipales, serán designados por concurso de antecedentes y oposición, previa prueba de suficiencia. Los estatutos respectivos determinarán también el régimen de estabilidad, ascenso y cesantía...”*;

Que por su parte, EPCAPP plasma el derecho a la estabilidad en los Capítulos II y III, específicamente a través de los artículos 3°, 5° y 7°;

Que del mismo modo, el CCT homologado por la Resolución N° 41/22 de la Subsecretaría de Trabajo, en su artículo 19° dispone que: *“El ingreso para acceder a la Administración Pública Provincial, en el marco del presente Convenio Colectivo de Trabajo, estará sujeto al régimen de concursos previstos en este Convenio...”*;

Que en dicho marco cabe precisar que el vínculo laboral de la señora Casas Knez se desarrolló a través de un acto de designación política para cumplir funciones en el ex MGyE, no surgiendo de las actuaciones ningún acto de designación en la planta permanente, por lo que se encontraba excluido del régimen protegido por la estabilidad;

Que lo dicho guarda concordancia con el criterio sentado por el Máximo Tribunal en autos “Sauer Laura Andrea c/ Provincia del Neuquén s/ Acción Procesal Administrativa” (Acuerdo N°1088 del 28 de marzo de 2005), el que estableció el régimen de estabilidad a partir del cumplimiento de dos etapas: 1°) nombramiento expreso de pase a planta permanente -provisorio-; 2°) período de prueba -según el previsto en el régimen aplicable- y 3°) confirmación expresa -por acto administrativo- o tácita -transcurridos treinta (30) días desde que operó el vencimiento del período de prueba, y sin que obre informe desfavorable del superior jerárquico inmediato-. Cumplidas estas condiciones el trabajador “ingresa” a la planta permanente de la Administración Pública Provincial, luego para adquirir la “estabilidad” –que consolide su situación de revista– debe transitar el plazo expresamente previsto en el régimen aplicable de prestación efectiva continua o discontinua;

Que así, el mero transcurso del tiempo no habilita el ingreso a la planta permanente de la Administración Pública Provincial;

Que finalmente, cabe destacar que la reclamante aceptó el sistema de designación política con el total entendimiento que ingresaba a un plantel de planta política y no permanente. Por ello, resulta de aplicación la teoría de los actos propios que indica: *“... el voluntario sometimiento, sin reservas expresas, a un régimen jurídico, comporta un inequívoco acatamiento que determina la improcedencia de su impugnación ulterior con base constitucional...”* (CSJN, “Gil Carlos Rafael C/ UTN s/ Nulidad del Acto Administrativo, Indemnización Daños y Perjuicios”, sentencia del 28/02/89);

Que en virtud de las consideraciones de hecho y derecho efectuadas, corresponde rechazar la solicitud de pase a planta permanente de la Administración Pública Provincial formulada por la señora Andrea Gabriela Casas Knez;

Que por último se declara agotada la vía administrativa, dejando expedito el ejercicio de la acción judicial para el supuesto que la solicitante se considere con derecho a promoverla;

Que de conformidad se ha expedido la Asesoría General de Gobierno mediante el Dictamen DICFC-2024-72-E-NEU-AGG;

Por ello;

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

D E C R E T A:

Artículo 1º: RECHÁZASE en todos sus términos el reclamo administrativo interpuesto por la señora **ANDREA GABRIELA CASAS KNEZ**, en relación a su solicitud de ingreso a planta permanente de la Administración Pública Provincial, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos.

Artículo 2º: Notifíquese a la interesada lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno.

Artículo 4º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.